



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES  
Nit. 890.702.026-3



**DECRETO No 052**

**(14 de abril de 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No.046 DEL 01 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE DOLORES -TOLIMA**, en uso de sus atribuciones legales, en especiales las conferidas por la Constitución Política, artículos 2, 209 y 315, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 señala que “ son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y sus particulares.”

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de personas.

Que el artículo 315 de nuestra carta magna señala, son atribuciones del Alcalde: “...2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador... 3. Dirigir la acción administrativa del municipio: asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...”.

Que de conformidad con los lineamientos del Gobierno Nacional para la prevención de la propagación del COVID-19 y atendiendo a los establecido por el Ministerio de Salud y Protección, mediante Resolución No 382 del 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio del país, a causa del coronavirus COVID-19, el gobierno expidió las circulares No.088 y 010 del 13 y 15 de marzo de 2020, relacionadas con el protocolo para la prevención del contagio COVID-19, dirigida a los funcionarios de los Gobiernos Departamentales y Empresas Departamentales.

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES  
Nit. 890.702.026-3



Que se procedió a expedir el Decreto No.038 del 19 de marzo de 2020, se adoptaron medidas sanitarias y de policía en el municipio de Dolores-Tolima, necesarias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión a la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19).

Que según el Decreto No.039 del 19 de marzo de 2020 por medio del cual se modificará parcialmente el Decreto No.037 del 12 de marzo de 2020 y se suspende la atención al público en la Alcaldía Municipal de Dolores-Tolima. De igual forma, se suspende los términos en los procesos administrativos, contravencionales, disciplinarios, y demás actuaciones y/o procesos administrativos que adelanta el Municipio de Dolores Tolima, durante los días Veinte (20) de marzo y hasta el día cuatro (04) de abril de 2020, conforme a la parte motiva del acto administrativo.

Que mediante el Decreto Municipal No 040 del 19 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de Dolores-Tolima por emergencia sanitaria con ocasión a la contingencia epidemiológica causada por el Coronavirus COVID-19.

Que, el Decreto Municipal No 041 del 20 de marzo de 2020 "Por medio del cual se declara el Toque de queda y se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Dolores-Tolima en virtud a la calamidad pública decretada en el Municipio con ocasión del Coronavirus COVID-19".

Que mediante el Decreto No.042 del 23 de marzo del 2020 se prorrogó los efectos del Decreto No.041 del 20 de marzo, adoptando la decisión de orden público expedido por el Gobernador del Tolima en el Decreto No 231 del 21 de marzo de 2020.

Que a través del Decreto Nacional No 457 del 22 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19 y el mantenimiento del orden público, en su artículo primero, ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DE TODAS LAS PERSONAS HABITANTES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, A PARTIR DE LAS CERO HORAS (00:00 a.m.) DEL 25 DE MARZO DE 2020, HASTA LAS CERO HORAS (00:00 a.m.) DEL DIA 13 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL VORONAVIRUS COVID-19.

Que mediante el Decreto Nacional No 531 del 08 de Abril de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19 y el mantenimiento del orden público, prorroga la medida de aislamiento y establece en su artículo primero "ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DE TODAS LAS PERSONAS HABITANTES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, A PARTIR DE LAS CERO HORAS (00:00 a.m.) DEL DIA 13 DE ABRIL DE 2020, HASTA LAS CERO HORAS (00:00 a.m.) DEL DIA 27 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL VORONAVIRUS COVID-19.

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES  
Nit. 890.702.026-3



Que el artículo 2º del citado Decreto ordena a los gobernadores y alcaldes que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y ordenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que en el Decreto Municipal No 043 del 24 de marzo de 2020, se adoptó instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria con ocasión a la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19), dando cumplimiento al Decreto Nacional No 457 del 22 de marzo de 2020.

Se procedió a expedir el Decreto No 046 del 01 abril de 2020 y se adoptaron otras medidas transitorias para garantizar el orden público en el Municipio de Dolores en virtud de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Presidente de la República y se decretó pico y cédula para la compra de productos de primera necesidad y venta de café en el Municipio de Dolores-Tolima.

Que, corresponde al Alcalde Municipal como primera autoridad en materia sanitaria y de policía adoptar las medidas que fueren necesarias, para proteger a los habitantes de su territorio.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el COVID-19 se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en el país y atendiendo en orden público se deben adoptar medidas adicionales y complementarias para mitigar su propagación.

Que como mecanismo de contingencia en relación con los posibles impactos de la salud de las personas que puedan generar el coronavirus (COVID-19), declarado el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud-OMS como pandemia y con el propósito de garantizar que el mencionado virus no llegue al Municipio, se han venido realizando diferentes controles en la entrada de Dolores y así restringir el ingreso de personas que no son residentes.

Que se ha podido notar la falta de conciencia de algunas personas residentes del municipio, al no acatar las medidas de prevención de contagio y es por esto que se hace necesario adoptar nuevas medidas para evitar la propagación del virus COVID-19 en el Municipio de Dolores y es por esto que se debe decretar toque de queda en todo el Municipio en su área urbana y rural.

Que, en virtud de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo SEGUNDO del Decreto No.046 del 01 de abril de 2020, el cual quedará de la siguiente forma: "las personas que residen en la zona rural del municipio de Dolores-Tolima solo podrán acudir al abastecimiento en los establecimientos de comercio y venta de café, de la siguiente forma:

3



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES  
Nit. 890.702.026-3



PICO Y VEREDA PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y VENTA DE CAFÉ	
DIA	VEREDA
<b>MARTES</b> (7:00 A.M A 5:00 P.M)	LOS GUASIMOS LOS MANGOS BUENAVISTA PUERTA DE CAÑA BERMEJO EL YOPO COLOPO PALOS ALTOS CORINTO MAL NOMBRE
<b>MIERCOLES</b> (7:00 A.M A 5:00 P.M)	SAN JUAN SANTA RITA LA GUACAMAYA EL PESCADO JAPON
<b>JUEVES</b> (7:00 A.M A 5:00 P.M)	SAN JOSE LA CAJA AMBICA PICACHOS PORTACHUELO
<b>VIERNES</b> (7:00 A.M A 5:00 P.M)	RIONEGRO GUAYACANAL LA SOLEDAD LA PALMALOSA SAN PABLO
<b>SABADO</b> (7:00 A.M A 5:00 P.M)	SAN ANDRES LLANITOS SAN PEDRO
<b>DOMINGO</b> (7:00 A.M A 5:00 P.M)	EL MACAL EL CARMEN LAS PAVAS RIACHON EL PIÑAL PALMIRA LAS VEGAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** las personas que residen en el casco urbano del municipio de Dolores-Tolima, acudirán a su abastecimiento de la siguiente forma:

4 (1)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES  
Nit. 890.702.026-3



PICO Y CÉDULA PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LAS PERSONAS RESIDENTES CASCO URBANO EN DOLORES-TOLIMA		
DÍA	CÉDULA TERMINA	HORARIO
Lunes	0-1	08:00AM-12:00 M
	2-3	02:00 PM- 06:00 PM
Martes	4-5	08:00AM-12:00 M
	6-7	02:00 PM- 06:00 PM
Miércoles	8-9	08:00AM-12:00 M
	0-1	02:00 PM- 06:00 PM
Jueves	2-3	08:00AM-12:00 M
	4-5	02:00 PM- 06:00 PM
Viernes	6-7	08:00AM-12:00 M
	8-9	02:00 PM- 06:00 PM

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La adquisición de medicamentos y dispositivos médicos está exenta de la medida de pico y vereda para la zona rural y pico cedula para el casco urbano del municipio de Dolores-Tolima.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Solo será permitido una persona por núcleo familiar que acuda al abastecimiento a los supermercados o establecimientos de expendido de alimentos minoristas en el municipio y venta de café, el cual deberá portar su cédula original.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los adultos mayores, con edad inferior a los 70 años, tendrán atención preferente en toda la jurisdicción del Municipio de Dolores. Sin embargo, deben en la medida de lo posible evitar la salida a las calles y más bien acceder a los servicios a través de terceros, plataformas digitales o servicios a domicilio.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** toque de queda en todo el territorio del Municipio de Dolores, comprendiendo tanto su área urbana como rural, prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes, desde el día 14 de abril de 2020 a partir de las 6:00 PM, hasta el día 27 de abril de 2020 a las 5:00 AM, como medida transitoria de orden público de distanciamiento social y aislamiento para prevenir la diseminación del Coronavirus COVID-19 en el municipio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo tipo de transporte terrestre por carretera, durante el periodo que comprende esta prohibición, no podrá circular por las vías municipales del perímetro urbano y rural.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los puntos de control que se establecieron para el ingreso del municipio con el fin de evitar la propagación del virus COVID-19, estarán a cargo de las autoridades de Policía, Ejército, Cuerpo de Socorro (Defensa civil y Bomberos Voluntarios), Comunidad, personal de la Secretaría de Salud y demás dependencias de la administración municipal que presten apoyo logístico.

**ARTÍCULO QUINTO:** Todas las disposiciones contempladas en el presente Decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes del Municipio



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES  
Nit. 890.702.026-3



de Dolores. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal Colombiano y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las medidas adoptadas en el presente acto administrativo, serán coordinadas con la Policía Nacional con el fin de dar aplicación de las medidas.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior, al correo electrónico [covid19@mininterior.gov.co](mailto:covid19@mininterior.gov.co), para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en la Alcaldía Municipal de Dolores-Tolima, a los (14) días del mes de abril del año 2020.

**CÉSAR GIOVANNY HERRERA PEÑA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Zayra Camila Peña Ortigoza  
Abogada Contratista

Vº. Bº. Jaiine Fernanda Rojas González  
Secretaría General y De Gobierno